



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 01 de junio de 2022.

Señor
Director General del
Plan Agropecuario
Ing. Agr. M. Sc. Carlos Molina Riccetto

E.E. 2022-17-1-0001537

Ent. N° 1290/2022

Oficio N° 2761/2022

Transcribo la Resolución N° 1327/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 01 de junio de 2022:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Plan Agropecuario, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación el 31 de marzo de 2022;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021, los correspondientes Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas;

3) que el Instituto presentó los estados financieros ante la Auditoría Interna de la Nación el 04 de abril de 2022;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió lo establecido en el inciso segundo del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 emitidos por el Instituto Plan Agropecuario;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Plan Agropecuario y a la Auditoría Interna de la Nación".

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. **Maria Soledad Tardone**
Secretaría G.
31